

Expediente N° 90/2017  
Resolución N.º 64/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D<sup>a</sup>. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 25 de mayo de 2018

Reclamantes: D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

VISTA la reclamación número **90/2017**, interpuesta por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] formulada contra el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, y siendo ponente la Vocal Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** La reclamación a la que se hace referencia fue presentada por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] concejales del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, el 3 de agosto de 2017, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En ella formula una denuncia contra el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig por la presunta infracción de sus obligaciones de publicidad activa, que se concreta, literalmente, en la siguiente petición:

*“ 1. Se le requiera con inmediatez al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para que, en el plazo más breve de tiempo, dé publicidad a todo el contenido informativo exigido por Ley como publicidad activa, tanto en la Ley 19/2013 como en la Ley 2/2015 de la G.V.*

*2. Se requiera al Sr. [REDACTED] para que en el plazo más breve de tiempo, anule el contenido del literal "PORTAL DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL" el cual, por todo lo referido con anterioridad no hace más que llevar al ciudadano a un error al pensar que esa web representa el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.”*

**Segundo-** El 18 de septiembre de 2017, este Consejo remitió al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas.

**Tercero.-**En su escrito de contestación, de 29 de septiembre de 2017, el ayuntamiento alega que cumple con las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, mediante las diferentes secciones de la página web municipal, en la forma que describe el artículo 5.4 de dicha ley que establece que la información se publicará en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de manera clara, estructurada y entendible para los interesados. Detallando como ejemplo algunos enlaces, que ofrecen la información exigida en la Ley 19/2013.

Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido

posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero-** Conforme al art. art. 2.1.d) de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana que se refiere de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana” es indiscutible que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley.

**Segundo-** Por su parte el artículo 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015, prescribe que la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno es el órgano competente para (a) “resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, así como para (e) “velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley”.

**Tercero-** La publicidad activa se regula en el **Capítulo I del Título I de la Ley 2/2015**. En el **artículo 8** se especifica lo siguiente: “4. Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía”.

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos **tres ámbitos**, que se resumen a continuación:

### **1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).**

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un **organigrama** actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (curriculum vitae).

- Planes y **programas anuales y plurianuales** en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

### **2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).**

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a **consultas** planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los **Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos** cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.

- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.

- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de **información pública** durante su tramitación.

### **3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).**

- **Publicación de los contratos** (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.

- Relación de **convenios** suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.

- **Subvenciones y ayudas públicas** concedidas.

- Los **presupuestos**, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.

- **Cuentas** anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.

- **Retribuciones** percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.
- Las **resoluciones** de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.
- Las **declaraciones anuales de bienes y actividades** de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- **Información estadística** para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- Relación de **bienes inmuebles**.

**Cuarto.-** Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de las alegaciones efectuadas por el ayuntamiento, ante lo cual concluimos que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig no cuenta con un dominio web utilizado exclusivamente como portal de transparencia. Sin embargo, sí se encuentra habilitada en la página web municipal [www.raspeig.es](http://www.raspeig.es), una sección -Transparencia Municipal- en la parte derecha de la página de portada bajo el título “De interés” junto con muchos otros como Tablón de Anuncios, Tenemos un Plan, Callejero, Farmacias de Guardia, Formulario de Quejas y Sugerencias etc, que, por su diseño con dibujos y colores, parecen anuncios de interés práctico o doméstico.

Ya que no se tiene un dominio web como portal de transparencia propio, se podría alojar para facilitar su localización y acceso público, dentro del panel superior de pestañas en donde están los diferentes apartados con la información oficial -**Portada, El Ayuntamiento, El Municipio y Servicios**- otro que dijera Transparencia Municipal en el que se podría albergar de forma estructurada toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con las obligaciones de publicidad activa. Hemos observado que ahora, en la Transparencia Municipal existente, falta mucha información que está contenida en otros apartados con la consiguiente dificultad para encontrarlas debido a su dispersión.

En relación con lo anterior y siguiendo la siguiente URL <http://www.raspeig.es/portal/transparencia/>, puede localizarse la siguiente clasificación :

- 1- Información sobre la corporación municipal.
- 2- Relaciones con la ciudadanía y la sociedad.
- 3- Transparencia económico-financiera.
- 4- Transparencia en las contrataciones y costes de los servicios.
- 5- Transparencia en materia de urbanismo, obras públicas y medioambiente.

A la vista de todo lo expuesto, consideramos que la página web carece de diversas informaciones, como por ejemplo la relativa a las ayudas y subvenciones concedidas, así como los convenios y encomiendas de gestión. Además, en algunos casos, como por ejemplo “la información sobre la deuda del municipio y su evolución” se encuentra desactualizada. Otro tanto podemos decir de la falta de algunos Curriculum Vitae. También se ha comprobado que en relación con la información en materia de contratación, en la sección de transparencia no existe dicha información. Sin embargo sí se encuentra disponible en la página web municipal en una ruta – “servicios municipales-contratación-perfil del contratante”- que los interesados deben seguir para después volver a la sección de transparencia de nuevo si es que no se han perdido por el camino o han olvidado de donde venían. A pesar de que la información existe en otro apartado, consideramos que podría ser conveniente su colocación también en el apartado correspondiente de la sección de transparencia, a efectos de su accesibilidad, aunque se repita en dos apartados. Esta evidencia la hacemos extensible al resto de la información que se encuentra en la misma situación. Se trata, en definitiva, de mejoras en el contenido de la Transparencia Municipal y en la facilidad de su acceso por las personas interesadas.

**Quinto-** Como ya se ha señalado en el antecedente tercero aunque no existe una web de Transparencia, el Ayuntamiento cuenta, dentro de la Web Municipal, con una sección denominada “Transparencia Municipal”, situada en el tercio derecho de la portada y junto a otras informaciones puntuales con el aspecto de anuncios bajo el epígrafe de “De interés”. Una localización que podría mejorarse como

aconsejamos en el antecedente tercero para facilitar su visibilidad y acceso por parte de la ciudadanía.

En el espacio denominado “Transparencia Municipal” se puede encontrar de forma estructurada, parte de la información exigida por la Ley 19/2013. Por tanto, para cumplir con dicha Ley 19/2013 se deberían ir completando sus carencias y, aunque parte de dichas informaciones se encuentren ya en otros apartados de la web municipal, se recomienda incluso su repetición en Transparencia para evitar la dispersión, y también ir actualizando periódicamente sus datos, algunos muy desfasados, en la medida en que sea posible.

Por lo tanto a la vista de lo expuesto en el citado antecedente tercero, recomendamos al ayuntamiento que revise la sección de la página web municipal relativa a transparencia y que incorpore la información no disponible, actualice la que sea necesaria y la haga más fácilmente localizable.

**Sexto.-** En cuanto a la segunda de las peticiones relativa a que se requiera al Sr. [REDACTED] para que en el plazo más breve de tiempo, anule el contenido del literal "PORTAL DE LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL, que según manifiestan los reclamantes no hace más que llevar al ciudadano a un error al pensar que esa web representa el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, este Consejo tras las comprobaciones efectuadas no ha encontrado el “Portal de la Transparencia Municipal” al que se refieren los reclamantes, por lo que no se puede valorar dicha petición. Es más, se presume que la reclamación ha sido ya satisfecha por el propio Ayuntamiento al quedar ya modificada la web correspondiente, por lo que consideramos proceder a la declaración de pérdida sobrevenida del objeto en cuestión.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda :

**Primero.-** ESTIMAR parcialmente la reclamación del punto 1 del antecedente primero de fecha 3 de agosto de 2017 presentada por D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] en el sentido de que el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig deberá, en tres meses a partir de la notificación de esta resolución, completar la información que falta, colocarla en el espacio de la Transparencia para evitar su dispersión en otros espacios de la web municipal y actualizar los datos existentes en cumplimiento de la Ley 19/2013 sobre publicidad activa.

**Segundo.-** DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto respecto al punto 2 de la reclamación que figura en el antecedente primero, al haber sido ya modificada la web del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso- Administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tiene la sede el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho